



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Esparza Guevara, Celia Andreina

Director: Quizhpe Castro, Olger Hernán .

GUAYAQUIL

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 12 de mayo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Celia Andreina Esparza Guevara, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Olger Hernán Quizhpe Castro Mgtr.

C.I.: 1103628036

Correo electrónico: ohquzhpe@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Celia Andreina Esparza Guevara, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo Olger Hernán Quizhpe Castro Mgtr., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autora, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autora: Celia Andreina Esparza Guevara
C.I.: 092222127-0
Correo electrónico: caesparza1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Este trabajo de titulación se lo dedico a mi padre por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a él. El camino académico no ha sido sencillo, pero sin duda mi padre hizo posible que lo culmine con satisfacción.

A mi hija Paulet, que está en camino, creciendo dentro de mí. Este trabajo lo hemos realizado juntas.

A mí, por no rendirme y descubrir el potencial que tengo y empezar un nuevo camino haciendo lo que me apasiona.

Agradecimiento

Me siento agradecida con Dios, por bendecirme con una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome su ejemplo de superación, sacrificio y humildad. Me han dado la fortaleza y guía para seguir adelante. A mi esposo por su amor y apoyo incondicional a lo largo de mis estudios. Y a todas las personas que de una u otra manera me apoyaron a lo largo de mi carrera profesional.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenido	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.....	9
1.2.1 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 5	13
1.3.1 Igualdad de Género	13
1.3.2 Integridad personal física, sexual y psicológica	15
1.3.3 La no discriminación.....	16
1.3.4 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	17
1.3.5 Acceso a justicia de calidad.....	17
1.3.6 Seguridad jurídica	18
1.3.7 Tutela judicial efectiva	19
1.3.8 Derecho de participación, comunicación e información.....	20
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 5	21
1.4.1 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16.....	22
1.5 Estudio de la sentencia.....	25
1.5.1 Antecedentes del caso.....	25

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	26
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados	27
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	29
Capítulo dos	34
Materiales y métodos	34
2.1 Objetivos.....	34
2.1.1 General.....	34
2.1.2 Específicos.....	34
2.2 Hipótesis.....	34
2.3 Metodología.....	35
2.4 Técnicas de Investigación.....	36
2.4.1 Fichaje.....	36
2.4.2 Estudio de sentencia.....	37
2.4.3 Investigación en línea	37
2.5 Recursos.....	39
2.5.1 Humanos.....	39
2.5.2 Materiales	39
2.5.3 Tecnológicos.....	39
Capítulo tres	40
Resultados.....	40
3.1 Ficha informativa	40
3.2 Análisis de resultados	43
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	46
3.4 Análisis de resultados	53
Capítulo cuatro.....	55
Discusión	55
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la Covid-19.....	55

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (5)	58
4.2.1 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)	59
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	60
Conclusiones	63
Recomendaciones	64
Referencias.....	65

Resumen

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 son un llamado universal a la acción para abordar de manera sostenible la amenaza del cambio climático, impactar positivamente la forma en que gestionamos nuestros frágiles recursos naturales, promover sociedades pacíficas e inclusivas, reducir las desigualdades y ayudar a la prosperidad económica. En relación se analiza la sentencia de estudio No. 2511-2021-C447 que fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre un caso de violación de derechos humanos, que se relaciona con el ODS Nro. (5) y Nro. (16). Dentro de la metodología utiliza está el método cualitativo que es el más idóneo para el análisis y la recopilación de datos para comprender la situación del estudio de caso; además se manejó la inducción analítica y se aplicó la lógica inductiva para desarrollarlo de lo particular a lo general. Al finalizar el trabajo entendemos que los Estados tienen la obligación jurídica de promover, respetar y garantizar los derechos humanos porque son legalmente responsables de su implementación y vulneración por lo que deben rendir cuentas ante la comunidad internacional.

Palabras clave: igualdad, justicia, derechos.

Abstract

The Sustainable Development Goals (SDGs) of the 2030 Agenda are a universal call to action to sustainably address the threat of climate change, positively impact the way we manage our fragile natural resources, promote peaceful and inclusive societies, reduce inequalities and help economic prosperity. In relation to this, study judgment No. 2511-2021-C447 is analyzed, which was issued by the Inter-American Court of Human Rights on a case of human rights violation, which is related to ODS No. (5) and No. (16). Within the methodology used is the qualitative method that is the most suitable for the analysis and collection of data to understand the situation of the case study; In addition, analytical induction was handled and inductive logic was applied to develop it from the particular to the general. At the end of the work, we understand that States have the legal obligation to promote, respect and guarantee human rights because they are legally responsible for their implementation and violation, for which they must be accountable to the international community.

Keywords: equality, justice, rights.

Introducción

Desde sus inicios, los ODS han tenido como finalidad la denominada Agenda 2030, que proporciona un modelo de prosperidad compartida en un mundo sostenible donde todas las personas puedan vivir productivamente y en paz en un planeta saludable. Siendo imperativo crear conciencia sobre los ODS a nivel local, crear marcos para el debate y la participación de las distintas partes interesadas para priorizar el desarrollo sostenible a través de un fuerte liderazgo político y una gobernanza integrada.

Para dar respuesta a la problemática que se vive actualmente, es necesario implementar los ODS donde se requiere una planificación basada en objetivos de una perspectiva multisectorial de largo plazo, respaldada en la capacidad de implementación y recursos financieros suficientes mediante alianzas entre las diferentes partes interesadas. Dado que el desarrollo sostenible satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, que se ha convertido asimismo en un principio rector del desarrollo mundial.

El alcance de los objetivos y su logro es a través de la transición hacia el desarrollo sostenible como una oportunidad para que los gobiernos locales rompan con los caminos tradicionales de desarrollo y se orienten hacia un desarrollo más inclusivo, ambientalmente sostenible y económicamente exitoso. Para todos los gobiernos con visión de futuro, la Agenda 2030 es una herramienta poderosa para congregarse la acción colectiva alrededor de objetivos comunes, que no solo pueden mejorar la calidad de vida de la población local, sino también convertir las ciudades en lugares atractivos para la inversión y en líderes políticos por derecho propio.

Las dificultades para llevar a cabo el desarrollo del trabajo se debieron a una serie de limitaciones entre ellas están la capacidad política y financiera limitada, falta de acceso a financiamiento para el desarrollo, bajos niveles de capacidad institucional, falta de mayor cooperación e integración entre los niveles de gobierno; así como la falta de atraer o crear fuertes capacidades de alianzas sólidas de múltiples partes interesadas. Si los desafíos que enfrentan los gobiernos locales en muchas partes del mundo no se reconocen y abordan la

localización de los ODS, no beneficiará a la mayoría de la población urbana del mundo, no creará estructuras de gobernanza sostenibles y limitará el logro de resultados sostenibles.

La metodología utilizada en el trabajo de investigación es un método cualitativo por resultar el más adecuado para lograr los objetivos planteados y es el punto de partida para descubrir, describir, construir y explicar el caso de estudio; otra razón adicional de su uso fue que éste admite subjetividad y el tema de investigación está muy vinculado a ella. Ahora bien, el análisis y la recolección de datos se ha realizado en función de lograr comprender las circunstancias que caracterizan la sentencia sobre un caso de violación de derechos humanos; donde además se manejó la inducción analítica y se aplicó la lógica inductiva para desarrollarlo de lo particular a lo general.

El Capítulo I trata sobre el Marco teórico en relación a los ODS y estudio de la sentencia escogida. En el Capítulo II se describe la metodología de la investigación y recursos utilizados en el proyecto de grado. Luego, en el Capítulo III se desarrollan los Resultados del trabajo y en el Capítulo IV se despliega la Discusión en base a la sentencia y materia de preferencia que son los Derechos Humanos, para finalizar con las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

Esta investigación es esencial puesto que en la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 se declaró la responsabilidad internacional de México por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido; ya que la violación de los derechos humanos hasta ahora en muchos países no se los ha tomado en cuenta adecuadamente de acuerdo a ciertas experiencias y situaciones específicas de las mujeres. Pero gracias al Movimiento Internacional de Derechos Humanos de las Mujeres, esto está cambiando; donde personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren cada vez más al sistema de derechos humanos para exigir compensación por las injusticias sufridas por las mujeres. Más importante aún, incluso después de que se aceptara el concepto de derechos humanos internacionales para todos, las mujeres tenían que seguir luchando por nuestra humanidad y por sus derechos debido a que existe vulneración de los mismos en muchos países.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Un cambio de paradigma en el desarrollo es posible si los gobiernos de turno implementan la Agenda 2030, reducen las brechas de desigualdad de los países entre hombres y mujeres, se preocupan por el medio ambiente para cambiar las formas de producción para la protección del bien público, así como aumentar los ingresos a través del empleo decente. Además, las competencias clave para el desarrollo sostenible representan las competencias que necesitan específicamente los ciudadanos sostenibles para abordar los complejos desafíos actuales, que son relevantes para todos los ODS con el fin de lograr una visión global para el desarrollo sostenible (Uzcátegui, 2016).

De acuerdo con la sentencia de estudio No. 2511-2021-C447 y en relación con la materia de Derecho Constitucional, en este apartado se efectúa el desarrollo teórico y jurídico del ODS 16 que promueve sociedades pacíficas y facilita el acceso a la justicia para todos mediante instituciones sólidas e inclusivas; además se vincula con el ODS 5 que busca proporcionar a las mujeres y las niñas igualdad de acceso a la educación y a los servicios de salud, trabajos decentes y liderazgo político, social y laboral.

Dicha sentencia de estudio trata sobre la violación de los derechos humanos que los seres humanos poseemos en razón de nuestra integridad inherente antes de ser reconocidos por el Estado y que tienen carácter inalienable. No obstante, un problema significativo con los derechos humanos es que la mayoría de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales establecidos para implementar dichos derechos están diseñados e implementados a partir de una figura masculino. Así, hasta la fecha, la mayoría de sistemas de derechos humanos no han tomado en cuenta adecuadamente las experiencias y situaciones específicas de las mujeres.

Al respecto, en la medida en que los grupos oprimidos y vulnerables exijan el reconocimiento de sus derechos y demuestren la necesidad de nuevas formas de protección, así se transformarán los derechos humanos para abarcar más y mejores necesidades humanas.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Para Salcedo et al. (2022) los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) presentados en el año 2000, “dejan un sabor agridulce” ya que conducen al declive de los líderes mundiales debido a las graves privaciones en salud, educación y desigualdades relacionadas con los ingresos y la exclusión; sin embargo, a pesar de las malas perspectivas se ha avanzado en la reducción de la pobreza, la desnutrición y la mortalidad infantil en el mundo.

Con el fin de seguir mejorando en el 2015 ante la salida de los ODM la organización responsable de establecer los objetivos globales anteriores, se centró en la reactivación de los ODM y a través de la Asamblea General crean una nueva era de los ODS de la Agenda 2030 basados en 17 objetivos y 169 metas que son la guía hacia el desarrollo sostenible durante los próximos 15 años basado en la universalidad, la dirección y la transformación.

Los ODS son el resultado de un minucioso proceso de consulta que pone de relieve las diferentes realidades de la sociedad:

ODS 1: fin de la pobreza

ODS 2: Hambre cero

ODS 3: Salud y bienestar

ODS 4: Educación de calidad

ODS 5: Igualdad de género

ODS 6: Agua limpia y saneamiento

ODS 7: Energía asequible y no contaminante

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

ODS 9: Industria e innovación

ODS 10: Reducción de las desigualdades

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

ODS 12: Producción y consumo responsables

ODS 13: Acción por el clima

ODS 14: Vida submarina

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos (Naciones Unidas, 2023).

En este sentido, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 ha llamado la atención y la reflexión de organismos internacionales, gobiernos y sociedad civil sobre un frágil e incipiente camino del desarrollo.

Los ODS adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el 2015, incluyen un ambicioso plan internacional para fomentar la acción colectiva para lograr objetivos compartidos. A través de estos objetivos, se buscan enfoques para la erradicación de la pobreza y la política global a través de la integración de la economía, la sociedad y el medio ambiente. No obstante, la complejidad de sus estructuras, las limitaciones técnicas y las críticas a las mismas representan importantes obstáculos para cumplirlas y lograr un mejor planeta y futuro (Chávez, 2023). Por esta razón, los ODS apuntan a cubrir las principales necesidades de todo ser humano, donde sus propuestas se enfocan en proteger la vida y la educación.

Estos ODS se enfocan en 5 grandes ejes muy importantes que son: Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Alianza. Con base en esto, se espera que la conciencia ambiental de los jóvenes se centre en abordar los temas que les impiden cumplir y tomar en cuenta ideas sustentables que apoyen su realización actual y el impacto de estas ideas en las generaciones futuras, al mismo tiempo que de forma colectiva e individual satisfacer sus necesidades.

Todos estos objetivos se basan en los derechos humanos para que todos los países pueden disfrutar de un desarrollo económico pleno y permanente. Diversos estudios han demostrado que están vinculados al desarrollo de los derechos humanos en beneficio propio y no lucrativo, por lo que son la base principal de la Agenda 2030 para asumir compromisos con la población, por lo que son un medio que puede ser logrados por cada país en acción a corto y mediano plazo (Glennie, 2017).

Si bien los ODS tiene diferentes modelos o enfoques, más aún en los entornos donde se pueden desarrollar, su meta pretende satisfacerlos con un buen desempeño en el futuro.

Por ello, alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 presenta una oportunidad global única para acabar con la pobreza, proteger el planeta y la prosperidad para todos.

De acuerdo con Ridaura (2020) en los últimos años, Ecuador ha implementado una serie de iniciativas públicas encaminadas a sentar las bases para la implementación de los ODS. Esto solo es posible con el apoyo y participación del Estado, gobierno y actores sociales como las empresas, asociaciones cívicas y universidades que entiendan la necesidad de combatir el deterioro ambiental y reducir el índice de pobreza que existe en el país, que ahora se han agudizado por la pandemia del Covid-19 que azotó a todo el mundo, pero en especial a Latinoamérica y Ecuador.

Ante dicha crisis económica y sanitaria que marca un punto de inflexión en la Agenda 2030, nuestro esfuerzo en ese momento ayudo a conseguir el mundo que queremos o una recuperación que no tenga retorno. Esto hizo sonar la campana para la acción de todos los países para detención de la propagación del virus y poner fin a la pandemia mediante el desarrollo de soluciones al impacto social y económico de esta crisis. Aun así, después de esta problemática el cambio trajo lecciones positivas, donde se dio prioridad al compromiso de los ODS (Anzola, 2020).

Por ese motivo, para lograr el alcance de los ODS todos deben hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y todas las personas del planeta. Donde principalmente los gobiernos deben asumir la responsabilidad y establecer marcos, políticas y medidas a nivel nacional para implementar la Agenda 2030.

Una característica importante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es la universalidad y la indivisibilidad que es dirigida a todos los países del mundo, del Norte y del Sur. En este sentido, todos los países que han firmado la Agenda 2030 deben alinear sus esfuerzos de desarrollo para promover la prosperidad y proteger el planeta para alcanzar el desarrollo sostenible; por ello, con respecto a los ODS, todos los países pueden considerarse en desarrollo y todos requieren de una acción urgente (UNESCO, 2017).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5

La Sentencia emitida por Corte Interamericana de Derechos Humanos se basa en el ODS 5 que tiene como finalidad lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas; dicha igualdad no es solo un derecho humano básico, sino una base necesaria para obtener un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Donde para avanzar en la integración de género es necesario desarrollar indicadores y estadísticas sobre el tema que nos permitan ver dónde las mujeres están menos representadas y más afectadas. La falta de indicadores claros es un gran obstáculo para medir el progreso en la integración de la perspectiva de género en los procesos nacionales y evaluar con claridad las acciones que aún deben tomarse para lograr la plena inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad tanto política, económica y culturalmente. Según los datos disponibles en el monitoreo de los temas de género a nivel mundial, hay indicadores y datos que representan solo el 26% de inclusión (Verdiales, 2021).

Los datos segregados confiables y de alta calidad, desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, inmigración, son esenciales si pretendemos integrar plenamente a las mujeres en todas las esferas de la sociedad y lograr la igualdad de género en línea con el cumplimiento de los ODS para destacar la situación de los colectivos más vulnerables. Para evitar tales restricciones en el acceso a datos e información, es necesario integrar una perspectiva de género en los planes estadísticos nacionales de los países y priorizar la recopilación de datos de manera oportuna.

Por otro lado, Gamboa (2015) manifiesta que cabe mencionar que en la Agenda 2030 existen seis objetivos que no integran la perspectiva de género en ninguno de sus indicadores y metas. Esto limita la capacidad de los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil para incorporar esta perspectiva en las acciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente y de ciudades seguras en línea con los ODS.

Dentro de las metas del ODS 5 que van en relación con el estudio están:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de mujeres e igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios de vida política, económica y pública.

5.c Adoptar y fortalecer políticas sólidas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas (ONU, 2020).

En relación, dentro del Fondo de la Sentencia en estudio Nro. 2511-2021-C447 el Tribunal concluyó que para garantizar el acceso efectivo e igualitario a la justicia para las defensoras de derechos humanos, los Estados deben garantizar (i) el acceso irrestricto y no discriminatorio a la justicia para las mujeres, asegurando que las defensoras de derechos humanos estén efectivamente protegidas contra el acoso, las amenazas, las represalias y la violencia; (ii) un sistema judicial que cumpla con los estándares internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad para asegurar que los actos de violencia sean investigados con seriedad y prontitud dentro de este marco, y (iii) las mujeres defensoras de derechos humanos tengan acceso a la aplicación de la ley, a oportunidades de justicia y mecanismos para garantizar que los estándares de prueba, investigaciones y otros procedimientos legales de evidencia sean justos y libres de prejuicios o estereotipos de género.

La Agenda 2030 manifiesta que el desarrollo es sostenible solo si hombres y mujeres se benefician por igual, donde es fundamental el papel de la mujer en la promoción del desarrollo para construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria, donde debe existir una formación integral de valores fundamentales entre los miembros del núcleo; como también en el manejo de los recursos económicos, materiales de la familia y la participación activa en el mercado laboral.

Por lo tanto, es necesario la construcción de sociedades más justas y equitativas se consigue a través del fomento de los derechos humanos, mientras que el cambio positivo en los patrones tradicionales de comportamiento es a través de la cultura. Para Rodrigo et al. (2019) en ambas cuestiones, la participación de las mujeres es fundamental porque es a través de ellas que se promueven y transmiten los valores culturales, como la transmisión de la lengua, los usos y costumbres, la articulación de la indumentaria y el entendimiento cultural;

donde en la mayoría de los casos, es partir de los cuales se replican patrones sociales que promueven y/o dificultan el avance de los derechos humanos.

La igualdad de género es uno de los pilares fundamentales no solo de los derechos humanos, sino del desarrollo de un mundo próspero, pacífico y sostenible y es aquí donde el ODS 5 de la ONU tiene como objetivo proporcionar a las mujeres y las niñas igualdad de acceso a la educación y los servicios de salud, trabajos decentes y oportunidades de liderazgo político, social y laboral. Asimismo, Pérez et al. (2020) establece que se busca aumentar su representación en los procesos relacionados con el gobierno donde los mismos implementen un nuevo marco legal para asegurar, normalizar su situación y eliminar la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida cotidiana.

1.2.1 *Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16*

El Estado dentro de las violaciones que reconoció en la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 es encuentra la violación del derecho a la integridad personal (Art. 5 de la Convención Americana en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en vista de la “ausencia de verdad y justicia en el presente caso” que tiene mucha relación con el ODS 16.

Por lo que es más probable que se logren la paz y el desarrollo sostenible, si las sociedades buscan efectivamente la justicia ante las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos. En este contexto, la justicia ayuda a satisfacer las necesidades de las víctimas y cerrar la “brecha de justicia”, la falta de garantías que sufren las mujeres.

Varios miembros en la comunidad de derechos humanos son escépticos sobre el potencial limitado que ven de los ODS para avanzar en la agenda universal de derechos humanos. Debido a esta ambivalencia, algunos activistas y profesionales de los derechos humanos pasan por alto o ignoran el papel potencial que puede desempeñar el ODS 16 en el avance de los derechos civiles y políticos a nivel mundial.

Como tal, este objetivo se centra principalmente en cuestiones de gobernanza y pretende "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en

todos los niveles"; objetivo que tiene implicaciones de gran alcance para espacios cívicos alrededor del mundo (Mesa, 2018).

Como uno de los graves problemas en el ODS 16, la Agenda 2030 reconoce la corrupción como un serio obstáculo para el desarrollo sostenible, porque es un fenómeno que afecta negativamente todos los aspectos del desempeño social y económico de los países. Esto se constata cada día, ya que millones de personas de todo el mundo pagan sobornos para poder acceder a servicios públicos básicos como la justicia. Adicionalmente, muchos especialistas indican que involucrar a los activistas y profesionales de los derechos humanos en las campañas mundiales de promoción y de manera más amplia en el seguimiento y la revisión de la implementación del ODS 16, es fundamental por varias razones.

Primero, la comunidad de derechos humanos puede hacer una contribución importante al movimiento global, donde los profesionales de derechos humanos pueden aportar su gran experiencia, habilidades de defensa e influencia política a esta campaña. En segundo lugar, la comunidad de derechos humanos puede ayudar a abordar importantes lagunas de información en los sistemas de monitoreo del espacio cívico relacionadas con el ODS 16 y cuestiones más amplias de gobernanza; ya que existe una necesidad creciente pero insatisfecha de estadísticas oficiales relacionadas no solo con la medición del espacio cívico sino también con la gobernanza. Tercero, los defensores de los derechos humanos también pueden aumentar su voz y capacidad como influencia en las redes de la Organización de la Sociedad Civil (OSC) que exigen una revisión anual del ODS 16 de la nueva Agenda (Álvarez, 2022).

En relación, la UNODC (2021) elaboró material de orientación y brindó asistencia técnica para ayudar a los países a desarrollar e implementar estrategias integrales contra la corrupción, fortalecer la integridad y responsabilidad tanto judicial como procesal para desarrollar procedimientos de declaración de activos para evitar conflictos de interés, la promoción de la transparencia en la contratación pública y amparo de medidas de protección de testigos y denunciadores de irregularidades.

Las metas del ODS 16 relacionadas con la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 son:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.6 Crear todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.a Fortificar todas las instituciones nacionales pertinentes, incluso a través de la cooperación internacional para crear capacidad a todos los niveles, prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, especialmente en los países en desarrollo.

Dentro de la Sentencia en estudio y relacionado con las metas antes mencionadas, se enfatiza dentro de los hechos del caso que las defensoras de derechos humanos enfrentan barreras adicionales debido a su género, siendo víctimas de estigma, siendo objeto de comentarios sexistas o misóginos, o sufriendo porque sus quejas no se toman en serio. Por lo que el Tribunal confirmó que tal violencia contra los defensores de los derechos humanos continúa hasta el día de hoy.

Ante esta situación el desarrollo sostenible, además de sentar las bases para una paz duradera, también contribuye decisivamente a la remoción y eliminación de todas las causas profundas del conflicto. En términos de paz, sustenta las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios para que las sociedades crezcan y prosperen; pero esto no se puede lograr mientras no se respete los derechos humanos y persistan los conflictos, la inseguridad y el acceso limitado a la justicia.

En general, el ODS 16 se caracteriza por una convergencia de temas relacionados con la cooperación, el desarrollo y la construcción de paz; contribuyendo de esta forma al debate en cada área. Sin embargo, faltan aportes donde se profundice más en el ODS 16 las concepciones de paz, justicia, Estado e instituciones y sus implicaciones para América Latina (Hernández, 2018).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 5

1.3.1 *Igualdad de Género*

Dentro del Fondo de la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 también se plantean el caso de las agresiones contra las mujeres defensoras de derechos humanos, donde el Tribunal sostuvo que todas las medidas dirigidas a mitigar los riesgos que enfrentan deben tomarse

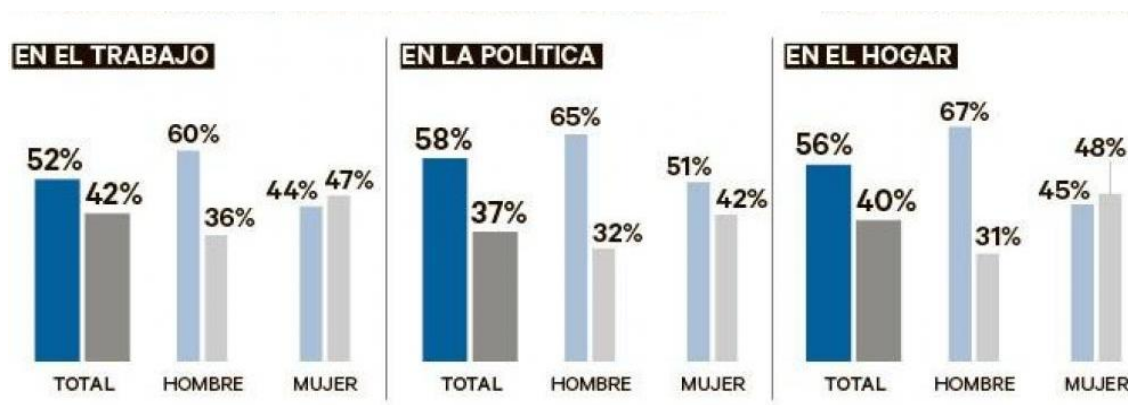
con una perspectiva de género y un enfoque transversal para brindarles una protección a partir de considerar, comprender y valorar las complejidades de las diferentes formas de violencia que enfrentan las defensoras por su profesión y género.

En este sentido, el autor Castiblanco et al. (2022) expresa que la parte preliminar de la Constitución 2008, se basa en los principios y valores de equidad, paz, libertad, igualdad y dignidad humana; además reconoce que los grupos vulnerables en el país han sido discriminados a lo largo del tiempo, incluidas las mujeres. La Constitución de la República del Ecuador vigente es una herramienta para buscar la aplicación de los derechos humanos de estos grupos, pero es importante entender el desempeño del país en materia de igualdad de género principalmente en el sector público.

Como consecuencia, en la búsqueda de la igualdad de género la implementación de estas políticas de igualdad y oportunidades garantiza la participación de las mujeres en condiciones similares con los hombres en todas las esferas de la vida económica, política y social. Además, contribuye a la realización de los derechos humanos de las mujeres en igualdad para mejorar su calidad de vida, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1.

El nivel de Igualdad de género alcanzado



Nota. 20 minutos Editora, S.L.

En relación con la figura anterior, debe deben formular una política de igualdad de oportunidades en las distintas áreas como:

- **Área laboral:** el mercado debe contener una participación justa y equitativa.
- **Área educativa:** debe garantizarse el acceso a todos los niveles de la educación.

- **Uso del tiempo:** se deben buscar y proponer políticas que permitan y coordinen el trabajo con las familias de manera practicable.

- **No debe existir violencia:** a través del desarrollo de políticas de prevención y atención para eliminar la violencia contra las mujeres.

- **En el ámbito político:** se deben buscar mecanismos políticos y legales para facilitar la representación de los intereses de género en el área política (Vargas, 2021).

Si bien se observa las valiosas contribuciones de las mujeres en las estrategias de desarrollo sostenible, su participación sigue siendo limitada y de bajo valor por la falta de indicadores de género claros y específicos que no solo limita la visibilidad y el reconocimiento de las acciones de las mujeres para el desarrollo, sino que continúa perpetuando prácticas discriminatorias contra las mismas.

Para el autor Verdiales (2021) es importante continuar los esfuerzos para desarrollar indicadores que midan la participación de las mujeres en cada una de las áreas que abarcan los 17 ODS, reconociendo y divulgando su importancia en el logro de la Agenda para que se logre un desarrollo sostenible.

1.3.2 Integridad personal física, sexual y psicológica

Dentro de la Sentencia de estudio en cuanto a la situación particular de la señora Digna Ochoa, el Tribunal señaló que ella y otros miembros del Centro ProDH (organización que trabaja) fueron víctimas de diversos actos de intimidación, lo que dio lugar a diversas denuncias. En este marco de tales amenazas e intimidaciones, la Comisión Interamericano aprobó medidas cautelares el 9 de septiembre de 1999 y solicitó al Estado la adopción urgente de medidas específicas para proteger la vida e integridad personal de Edgar Cortéz Morales y miembros del Centro ProDH.

En consecuencia, se explica que el derecho a la integridad personal es un derecho humano básico derivado del respeto a la vida y al sano desarrollo; donde los seres humanos tienen derecho a mantener y proteger su integridad física, psíquica y moral. Es así que la integridad física significa la protección y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conduce al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la protección de todas

las capacidades motoras, emocionales, mentales e intelectuales y la integridad moral significa que todo ser humano tiene derecho a desarrollar su vida de acuerdo con sus creencias.

Es así, que uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad de la persona, lo que implica garantizar una vida libre de violencia, además de la prohibición de torturas, desapariciones forzadas, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Por esto, el Estado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el derecho a la integridad personal en especial de las mujeres.

Según Martínez (2016) prevenir la tortura favorece a la garantía y protección del derecho de todos los residentes en el Ecuador y en el extranjero a vivir libres de violencia y a de su derecho a la integridad personal. La promoción de estos derechos ayuda a evitar que los agentes estatales los violen, aumenta la conciencia sobre los derechos que disfrutan todas las personas y difunde la resistencia social a los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, teniendo derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; que incluyen la dignidad, la integridad física, sexual y psicológica que están directamente relacionados con la salud de las mujeres y niñas (Cisternas, 2013).

1.3.3 La no discriminación

Dentro de la definición de discriminación se incluye sus consecuencias: “una relación asimétrica en base a una valoración negativa de otra u otras personas que son percibidas como inferiores a otras por su sexo, raza o discapacidad que, entre otras cosas el impacto de tales consideraciones en los programas de derechos fundamentales. Para Velásquez (2019) el acceso a la justicia es considerado un derecho fundamental que posibilita la realización de diferentes derechos, incluidos los derechos civiles y políticos; así como todo lo relacionado con los derechos económicos, sociales y culturales allanando el camino para exigir el respeto de estos derechos garantizando así la igualdad y la no discriminación entre las personas.

En este sentido, el principio de igualdad y la consecuente prohibición de discriminación forman los pilares de la teoría constitucional de los derechos y son la base del Estado de derecho en el Ecuador y por ende del Estado Constitucional de derecho y justicia. Por tanto, debe entenderse que una afectación formal o sustantiva al principio de igualdad dan lugar al desarrollo de conductas discriminatorias.

El derecho a la no discriminación consta de tres elementos:

1. Un trato injusto
2. Un impacto negativo directos y
3. Falta de justificación aceptable para la distinción, de forma que se crea desigualdades injustificadas (Soberanes, 2010).

Sin embargo, estas prácticas hacen más daño cuando se institucionalizan, ya que vulneran reiteradamente la dignidad de las personas pertenecientes a este grupo vulnerable, privándolas del pleno ejercicio de sus derechos a la igualdad, la no discriminación y la protección de la salud. Los autores Sol y García (2016) expresan que la mayoría de las democracias occidentales han asociado en sus Constituciones el derecho a la no discriminación, que está reconocido en varios tratados y convenciones internacionales; además que el objetivo de las discusiones sobre el derecho a la no discriminación es combatir las consecuencias de este fenómeno para restaurar una cierta igualdad violada por la conocida reivindicación de la identidad.

1.3.4 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

1.3.5 Acceso a justicia de calidad

Dentro de la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 la falta de justicia frente a la muerte de la señora Digna Ochoa Placido tuvo repercusiones a nivel nacional e internacional; donde el entonces Presidente de México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, entre otros emitieron declaraciones públicas. Asimismo, a nivel internacional el gobierno francés, el Departamento de Estado de los EE. UU., las Naciones Unidas y los grupos de derechos humanos expresaron su pesar y exigieron aclaraciones sobre la muerte de los defensores de los derechos humanos.

En este sentido se procede a explicar el tema de justicia, donde García y Celi (2021) indican que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 perturbó el derecho de los ciudadanos ecuatorianos de acceso oportuno a la justicia. Donde la falta de claridad en las decisiones emitidas por el Consejo de la Judicatura y los Tribunales Estatales respecto de la continuidad de la justicia en situaciones de emergencia generaron confusión, principalmente en cuanto a la recepción de las garantías jurisdiccionales lo que ha ocasiono retrasos irrazonables en la administración de justicia, arbitrariedad y graves violaciones a los derechos humanos.

En relación se tiene que la congestión de procesos, capacidad mínima de atención presencial, demoras en notificaciones en casilleros electrónicos, limitaciones para movilizar la confianza judicial por falta de salvoconducto, acceso a firmas electrónicas y suspensión de audiencias por falta de conectividad adecuada fueron algunos de los problemas que se generaron por la pandemia de Covid-19; limitando así el acceso a la justicia de los usuarios, agudizando el estado debilitado del sistema de justicia por la existencia de los graves problemas de cobertura.

Dentro del acceso a la justicia existe la presencia de barreras de legalidad positiva en el proceso que no reconocen la apelación como un derecho fundamental de protección de derechos y cuestiones de participación de los afectados o interesados, ya sea por falta de comprensión de los derechos y mecanismos para proteger esos derechos; en definitiva, el acceso a la justicia es el derecho a la justicia en sí misma.

1.3.6 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio conocido en el ámbito jurídico, que representa la certeza del conocimiento de todas las cosas previsibles que están prohibidas, impuestas y permitidas por los llamados poderes públicos. De acuerdo con López (2011) los principios de seguridad jurídica y legalidad como la defensa, se aplican en los juicios sin demora indebida, y se han fortalecido los principios de igualdad ante la ley, proporcionalidad, jurisdicción, lesividad, sustantividad y carga de la prueba; que necesitan sanciones de derecho penal y no retroactividad para que el proceso no se convierta en un imperio dominado por los jueces.

Por ello, la seguridad jurídica es la certeza permanente de una persona sobre su situación jurídica, la cual no puede modificarse sino por los procedimientos y cauces normales claramente establecidos de antemano por la Ley. Asimismo, una clara manifestación de seguridad jurídica es la ley escrita para el conocimiento de todos; donde las leyes ratificadas siempre han sido objeto de respeto y obediencia, especialmente en las democracias que expresan la voluntad del pueblo.

Esta seguridad jurídica como esencia del Derecho Social, se aplica a todas las ramas del Derecho y también a los casos en Derecho Tributario y análisis jurídico. Sin embargo, muchos ordenamientos jurídicos tributarios parecen estar lejos de esta aspiración jurídica que se sumerge en una producción normativa excesiva, compleja, inestable con contradicciones; que se traduce en una distribución injusta de la carga tributaria de los contribuyentes (Bolaños, 2021).

1.3.7 Tutela judicial efectiva

Dentro de la Sentencia de estudio existe también la violación de las garantías judiciales y protección judicial (Art. 8 y Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en los términos señalados en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por ello, Higuera (2016) explica que el poder judicial, también conocido como derecho a la tutela judicial efectiva se define como “la posibilidad reconocida a todos los habitantes de poder comparecer ante los jueces y Tribunales en igualdad de condiciones para preservar la integridad del orden jurídico, proteger o restaurar adecuadamente sus derechos legales con estricto cumplimiento de procedimientos previamente establecidos y con pleno cumplimiento de las garantías sustantivas y procesales previstas por la Ley.

En este sentido, la tutela judicial efectiva no solo permite que las personas acudan a la justicia para buscar la protección de sus derechos, sino que además asegura la realización de juicios justos y no arbitrarios basados en el poder del deber, el aprecio y el respeto de intereses creados a favor de la minoría. Según Cevallos y Alvarado (2018) para la garantía

de la tutela judicial efectiva de los derechos y para evitar los recursos pendientes por sentencias reiteradas de que los jueces no tienen facultades y cometen delitos a sabiendas en las circunstancias permitidas por la ley; las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les permita excusarse por no corresponderles. Con lo anterior, se entiende que todas las personas tienen derecho que les asisten por el mero hecho de ser personas y es un derecho a defender intereses legítimamente reclamados el que se considera vulnerado.

1.3.8 Derecho de participación, comunicación e información

Según Aguirre (2013) el derecho a comunicar es parte integral de cualquier esfuerzo por crear espacios de desarrollo humano en los que se disminuyan todas las estrategias de poder autoritarias, sectarias o segregadas ya sean que sean derivadas de intereses grupales, del Estado o del capital. Por esto, el derecho a comunicar es la piedra angular de todo proceso genuino de democratización y desarrollo humano; donde el valor, peso de nuestras palabras y la forma en que nos comunicamos debe ser también un tema de debate y defensa permanente si queremos crear un espacio público sólido y una verdadera democracia participativa.

De hecho, el acceso a la información permite a los ciudadanos participar en el proceso democrático de una manera más informada, influir en los procesos públicos de toma de decisiones, controlar activamente el comportamiento del gobierno y promover la rendición de cuentas del gobierno. Por otro lado, contribuye al desarrollo de democracias transparentes, legítimas y eficientes, mejora la calidad de vida de los ciudadanos y genera un debate o diálogo informado entre gobernantes y gobernados.

Esto se debe a que el derecho a la comunicación enfatiza el papel de la comunicación en la reproducción, sustentabilidad, enfoque, perspectiva y manejo de los productos de información y estos no deben ajustarse plenamente a las leyes de la oferta y la demanda, deben promover el pluralismo, la diversidad, la tolerancia y expresión de contenido abierto. Sin imponer clichés frívolos con antivalores que crean paradigmas nocivos y perturbadores en la educación y formación; ya que el matiz en los valores es un rasgo fundamental de la formación humana.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 5

Dentro de las referencias jurídicas que se relacionan con el estudio de la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 y los derechos tutelados de igualdad de género del ODS 5 están:

- **La Declaración de los defensores(as) de los derechos humanos (UNDHRD) (1999)** indica:

Todas las personas individual y colectivamente, tienen derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos como las libertades esenciales en los planos nacional e internacional (Art. 1).

Toda persona tiene el derecho a presentar críticas y sugerencias para el mejoramiento del funcionamiento de los órganos e instituciones gubernamentales y de los organismos que se ocupan de los asuntos públicos; además de llamar la atención sobre cualquier aspecto de los mismos que pueda obstaculizar la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 8.2).

- **La Declaración universal de los derechos humanos (DUDH) (2015)** expresa:

Toda persona, sin distinción de ninguna clase, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición gozará del derechos y libertades proclamados en esta Declaración. Además, sin distinción sobre la base del estatus político, legal o internacional del país o territorio bajo la jurisdicción de un individuo; tanto si se trata de un país independiente, un territorio de administración fiduciaria, un territorio no autónomo o sujeto a las limitaciones de soberanía (Art. 2).

- **El Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) (1966)** manifiesta:

Los Estados se comprometen a garantizar el disfrute de todos los derechos civiles y políticos por igual a hombres y mujeres estipulados en este Pacto (Art. 3).

- **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM) (1979)** expresa:

Se condenan todas las formas de discriminación contra la mujer y se compromete a aplicar, por todos los medios apropiados y sin demora políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (Art. 2).

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) indica:

Todos son iguales y gozan de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades; además nadie será discriminado por ningún motivo, ni por cualquier distinción de propósito o resultado ya sea individual o colectivo, temporal o permanente. Al respecto, la ley debe castigar todas las formas de discriminación y el Estado debe tomar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real y beneficiar a los titulares de derechos en situaciones de desigualdad (Art. 11.2).

El Estado formulará e implementará políticas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con la Ley a través de mecanismos especiales, incorporará la perspectiva de género en los planes o programas para brindar asistencia técnica para la aplicación de la perspectiva de género en el sector público (Art. 70).

Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros y de acuerdo a lo que señala las leyes: respetar los derechos humanos y luchar por su realización (Art. 83.5).

Al concluir las referencias jurídicas sobre el ODS 5, se entiende que la igualdad de género ocupa un lugar destacado en los principios de derechos humanos, donde gozar de los mismos derechos es la mejor manera de promover una vida libre de desigualdad, discriminación y violencia en todo el mundo. Aunque la realidad sigue mostrando que las niñas, adolescentes y mujeres enfrentan hoy una mayor desventaja por su género; por lo tanto, empoderarlas es la clave para romper el ciclo de discriminación y violencia. Debido a que cuando una sociedad realiza la plena autonomía económica, física y política de las mujeres -independientemente de su diversidad- asegura que sus derechos se cumplan en igualdad de condiciones, por tanto, garantiza también su pleno desarrollo.

1.4.1 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

Dentro de las referencias jurídicas que se relacionan con el estudio de la Sentencia Nro. 2511-2021-C447 y los derechos tutelados del ODS 16 están:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) establece:

Los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades, además de garantizar el libre y pleno ejercicio por todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación ni condiciones sociales de ningún tipo (Art. 1).

La Comisión tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos y en el cumplimiento de su mandato debe hacer las recomendaciones que estime pertinentes a los gobiernos miembros para que adopten medidas progresivas que conduzcan al establecimiento de leyes y normas constitucionales para la protección de los derechos humanos en el marco de normas adecuadas que promuevan el debido respeto a estos derechos (Art. 41.b).

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (2015) indican:

Todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad (Art. 3).

Ninguna persona será sometida a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5).

- La Declaración de defensores de los derechos humanos (UNDHRD) (1999):

El Estado garantizará a las autoridades competentes la protección de todas las personas contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negación de hechos o derecho, presiones o cualquier otra arbitrariedad que resulte del ejercicio legítimo de los derechos mencionados (Art. 12.2).

- El Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) (1966) expresa:

El derecho a la vida es inherente al ser humano, por lo que está protegido por la ley y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (Art. 6.1).

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria y nadie puede ser privado de su libertad, salvo las causas previstas por la ley y con arreglo al procedimiento previsto en ella (Art. 9.1).

- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR) (1965) indica:

Los Estados cuando las circunstancias lo exijan, adoptarán medidas especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural y de otra índole para asegurar el pleno

desarrollo y la protección de determinados grupos raciales o de las personas pertenecientes a esos grupos, con miras a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estas medidas no deben conducir en ningún caso al mantenimiento de derechos desiguales o separados de diferentes grupos étnicos después de que se hayan alcanzado los objetivos de estas medidas (Art. 2.2).

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM) (1979) expresa:

Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, en todas las esferas, especialmente en la política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con miras a garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y fundamentales en igualdad de condición con los hombres (Art. 3).

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) indica:

El ejercicio de los derechos estará sujeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales serán directa e inmediatamente aplicables por cualquier funcionario público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte (Art. 11.3).

Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional serán de interés del pueblo ecuatoriano, por lo que es necesario respetar los derechos humanos, en especial los de las personas migrantes y promover el pleno ejercicio de estos derechos respetando las obligaciones asumidas en instrumentos internacionales de derechos humanos (Art. 416.7).

Los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se realizarán y harán cumplir de inmediato. La violación de los derechos y garantías constitucionales, la desestimación de las acciones en su defensa o la denegación del reconocimiento de estos derechos no se justificarán por falta de ley o incumplimiento de las normas (Art. 426).

Además de las facultades que le confiere la ley, la Corte Constitucional ejercerá a través de sus opiniones y sentencias, la máxima instancia de interpretación de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados en el Ecuador (Art. 436.1).

Las referencias jurídicas sobre el ODS 16, se trata específicamente de casos de promoción y ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión en el ámbito público y privado, distintas leyes o convenios internacionales destinados a mejorar la situación de los derechos humanos y garantizándoles igual respeto para todos. Para ello, es necesario mejorar la situación de los derechos humanos, cumplir con las obligaciones y compromisos del país analizado la materia de Derechos Humanos, fortalecer su propia capacidad a través de la cooperación con otros países e intercambiar prácticas en la promoción y protección de los derechos humanos para promover una buena vida para los ciudadanos, en especial de las mujeres.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El caso sometido a la Corte. – El 2 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México”. De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se relaciona con la alegada existencia de irregularidades graves en la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001. Añadió que su muerte se insertaría en un contexto de hostigamientos y ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos en México. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales, establecidos en los Art. 8.1 y Art. 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el Art. 1.1 del mismo instrumento, así como del derecho a la integridad personal establecido en el Art. 5.1 de la Convención Americana en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Digna Ochoa y Plácido.

El Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de las garantías y protección judiciales (Art. 8 y Art. 25 de la Convención Americana en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en los términos señalados en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (supra párr. 21). Asimismo, reconoció su responsabilidad por la violación del Art. 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, al no haberse llevado a cabo una investigación con perspectiva de género en el presente caso.

Por otro lado, también reconoció la violación del derecho a la protección de la Honra y de la Dignidad en perjuicio de la señora Digna Ochoa “como víctima de la imagen negativa que se generó respecto de su persona después de su fallecimiento y por el manejo dado a la información dentro de la investigación llevada por la muerte de esta defensora”.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En el presente caso, el Tribunal ha determinado que la investigación y judicialización de la muerte de la señora Digna Ochoa no cumplió con los estándares de debida diligencia, se usaron y aplicaron estereotipos de género que obstaculizaron el procedimiento, no se respetó el plazo razonable y, además, se realizaron declaraciones públicas en el marco de la investigación que dañaron la honra y la dignidad de la señora Digna Ochoa. Todo lo anterior también supuso una violación del derecho a la verdad de los familiares de la señora Digna Ochoa. Además, la muerte de la señora se enmarcó en un contexto de un exacerbado nivel de homicidios contra defensoras y defensores de derechos humanos, acompañado de una situación generalizada de impunidad respecto de este tipo de delitos y precedido de numerosas amenazas dirigidas contra ella y otros de sus compañeros y compañeras.

Sobre la base de lo dispuesto en el Art. 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. En esta línea, también consideraron “fundamental” que se investigue de manera seria, exhaustiva e imparcial a las y los funcionarios estatales cuyas acciones y omisiones han obstaculizado las investigaciones de los hechos de este caso.

La Comisión recomendó disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de Digna Ochoa y Plácido, “de ser su voluntad y de manera concertada”. A la vista del acuerdo alcanzado por las partes, así como su jurisprudencia constante a este respecto, la Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos, que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia:

a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 24 de la Sentencia.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Art 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

- Art. 11: Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su

honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

- Art. 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- Art. 25.1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención de Belém Do Pará”:

- Art. 7.- Los Estados que son partes de la convención condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

- Art. 1.- Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los

términos de la presente Convención.

- Art. 2.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

- Art. 3.- Serán responsables del delito de tortura:

a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Por unanimidad, que esta sentencia constituye que el Estado deberá, en un plazo razonable, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso juzgar, y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte, en los términos del párrafo 159 de la presente Sentencia.

El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”, en los términos del párrafo 177.7 de

esta Sentencia. En Ecuador ya existe el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal (SPAVT), que ofrece la protección a ciertas personas cuando se encuentran en riesgo por ser parte de un proceso penal. El objetivo principal es asegurar su participación durante las diferentes etapas de un proceso legal, para así protegerlos de cualquier acción en contra de ellos y evitar que el caso en el que participan quede impune como lo fue en el caso Digna Ochoa y familiares vs México.

El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, en los términos del párrafo 177.6 de esta Sentencia.

El Estado creará e implementará a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 178 de esta Sentencia.

El Estado brindará el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 163 de esta Sentencia.

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 167 de la Sentencia. Realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 170 de esta Sentencia. El Estado creará un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”, en los términos del párrafo 177.1 de esta Sentencia. El Estado diseñará e implementará una campaña para reconocer la labor de los defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 177.2 de esta Sentencia. El Estado otorgará el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México, en los términos del párrafo 177.3 de esta Sentencia. El Estado elaborará un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, en los términos del párrafo 177.4 de esta Sentencia. El Estado creará e implementará un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”, en los términos del párrafo 177.5 de esta Sentencia.

El Estado realizará un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido en el punto resolutivo anterior, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, en los términos del párrafo 179 de esta Sentencia. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 184 y 193 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 185, 197 a 202 de esta Sentencia.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 196 de esta Sentencia. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, se supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Digna Ochoa y familiares vs México ha permanecido presente por dos décadas en el Estado de Guerrero, México y a nivel internacional. Digna Ochoa una histórica y reconocida mexicana defensora de derechos humanos, ha sido para varias generaciones un símbolo inspirador ya que representó y asesoró jurídicamente varios casos de violaciones de derechos humanos. Digna fue encontrada muerta en su oficina el 19 de octubre de 2001, unos meses después de que se levantaran las medidas provisionales de protección otorgadas por la Corte IDH con el fin de salvaguardar su vida y la de otros abogados colaboradores, entre ellos varias mujeres, lo cual nos lleva al objetivo número cinco de desarrollo sostenible con el cual vinculamos este caso, la igualdad de género.

En aquella época era más común la intimidación hacia mujeres, más aún si ellas trabajaban por defender los derechos humanos. Su muerte marcó profundamente la práctica del Tribunal en el rubro de salvaguardar por las vidas de aquellos que defienden los derechos

humanos y por muchos años se mantuvieron las medidas provisionales, con el fin de evitar otro hecho trágico como el sucedido.

Inicialmente, las autoridades penales se enfocaron en tres líneas de investigación sobre lo sucedido, entre las que se encontraban la posibilidad de autoría militar y la de que su muerte fuera en represalia por sus actividades de defensa de grupos y personas ecologistas en el Estado de Guerrero. Durante la investigación hubo múltiples fallas en la actuación de los servicios forenses: en la recolección de prueba, la cadena de custodia, la práctica de la prueba testimonial, entre otras. Son numerosos los procesos que pueden afectar a la integridad de la recolección de la prueba y por tanto a la posible obtención de perfiles genéticos a partir de los vestigios existentes en ella.

En Ecuador, la revista institucional, “FORENSES ECUADOR”, del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) indica que es importante la recolección y sobre todo la protección de las muestras ya que, si se toman las debidas precauciones para la toma y protección de muestras, pueden ser usadas en los diferentes laboratorios forenses con el objetivo de “obtener información que coadyuven al ente de justicia.”

Tras un largo procedimiento, la conclusión a la que arribaron las autoridades mexicanas fue que Digna Ochoa se había suicidado.

Estas irregularidades nos llevan a vincular el objetivo de desarrollo sostenible número 16, paz, justicia e instituciones sólidas, ya que es lo que carece en este caso, al tener una investigación poco diligente, ocasionó que la muerte de la conocida defensora de derechos humanos, así como las violaciones procesales cometidas durante las investigaciones quedaran en la impunidad. Las autoridades no solo no la protegieron de las personas que la persiguieron, amedrentaron y violentaron, sino que además sembraron la idea de que su muerte no estaba relacionada con su trabajo por los derechos humanos, sino que fue su decisión.

El objetivo de desarrollo sostenible número 16 busca:

“16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el

soborno en todas sus formas 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Esto es lo que necesita el caso Digna Ochoa vs México en su sentencia para lograr encontrar un poco de justicia.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

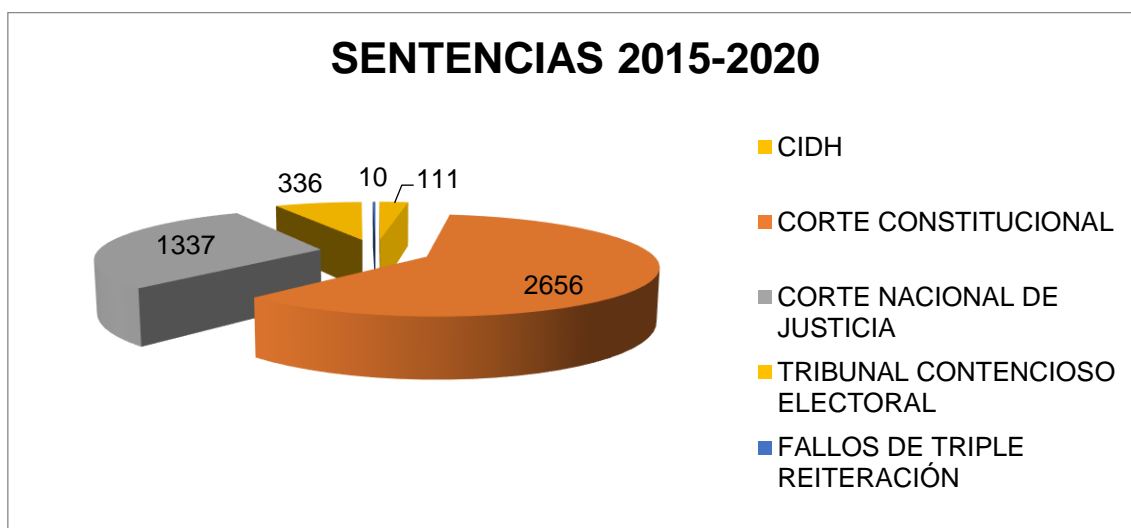
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5) y Nro. (16), fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 02 de octubre de 2019, signada con el No. 2511-2021-C447, dentro del Caso de violación de derechos humanos.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso

estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE y DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Celia Andreina Esparza Guevara

Director de Trabajo de Titulación: Olger Hernán Quizhpe Castro Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X							X	
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
				X						X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURREN IA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMOS NOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

		X								
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN N DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIÓN AL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN N JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA IA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variantes, la primera razón de estudiar la carrera de Derecho es por influencia familiar, en esta variable la seleccioné ya que en mi familia somos muchos profesionales y hace falta quien defienda con la ley los derechos vulnerados en caso de existir y así como siempre crear justicia en cada uno de los necesitados, se eligió la variable 9 en relación a inspirar el ámbito de justicia; siempre he sido creyente de la justicia divina y aun más de la justicia de la Ley directamente para que ningún derecho sea vulnerado en nuestro país ni en nuestras familias.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta , se marcaron dos variantes, la primera derechos humanos y Derecho Constitucional; he tenido más afinidad directamente con estas asignaturas que ya en Derechos Humanos y Derecho Constitucional se relaciona directamente con los derechos más vulnerados en la actualidad y por ende se puede lograr una justicia parcial, se eligió la variable 7 en relación a mediación; esta es una de mis asignaturas más favoritas en el ámbito del Derecho ya que mediación es lo mejor que han podido crear para llegar acuerdos antes de cualquier trámite judicial y sus ventajas aún más buenas, como por ejemplo, en menor tiempo y menor gasto económico cabe recalcar que para algunos casos penales no se llega a una mediación pero considero que siempre en esos casos la justicia debería hacer lo mejor.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcaron dos variantes, la primera Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; estas materias para mí son las de menos interés ya que para escoger casos

como estos debo estar muy seguro de como proseguir entre la parte actora o la parte contraria y estos casos pueden durar muchísimos años en resolverse, se eligió la variable 8 en relación a Derecho Administrativo tributario/contratación pública; estas asignaturas no se me hicieron muy interesantes ya que en mi comunidad no existen muchos casos de esta índole y sobre todo no son muy pagadas que se diga por estos casos así que para mi parecer no fueron muy importantes en el transcurso de mis estudios .

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron dos variantes, la primera razón asesorar en una empresa privada; esta es muy buena ya que como asesor de empresas privadas puedo seguir ejerciendo libremente mi carrera como abogado y así poder seguir adquiriendo mucho más conocimiento tanto en la entidad privada como en el libre ejercicio, se eligió la variable 9 en relación a que me gustaría dedicarse a la Mediación; como mencione anteriormente es una de mis asignaturas favoritas ya que es lo más fácil del mundo y no se necesita de más estudios simplemente amar lo que se hace y la Mediación en si es una solución de los conflictos existentes y así llegar acuerdos que solucionan o directamente se rige con los juzgados.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcó una variante, la de innovar en tecnologías-virtuales para atender al cliente; considere esta opción ya que muy poco se trabaja hoy en día con la tecnología y se ha presentado muchos casos de Covid-19, lo cual es necesario ampliar estos casos del uso de la tecnología para no seguir enfermándonos y estar sanos nosotros como seres humanos y nuestros familiares , y hoy incluso hasta nuestros animales ya que este virus afecto en gran parte a todos los seres vivos sin excepción alguna. Algunas personas perdieron grandes seres queridos y fui unos años difíciles de asimilar por la crueldad humana que existió en su entonces.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcó una variante, la de identificar la injusticia en distintas dimensiones; con este aspecto me gustó mucho el estudio de las leyes, normas doctrinarias y demás de la Constitución de nuestro país, pero algo que jamás permitiré como profesional es la injusticia, considero que como abogados tenemos que estar siempre luchando por el bien de nuestros clientes y sobre todo de nuestro país, para así crear justicia judicial y sentirnos bien lo que realizamos y seamos remunerados por dichas justicias realizadas a favor de las personas afectadas o directamente por los derechos vulnerados.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se marcó una variante, la de Derecho Laboral y Seguridad Social; personalmente escogería un posgrado en estas asignaturas, porque me agrada mucho el Derecho Laboral y me llena de felicidad leer las leyes creadas para los trabajadores y empleadores y obteniendo consigo una equidad entre las partes para así no exista vulneraciones de los derechos y traer consigo lo que le corresponde a cada como el empleador y el trabajador.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcó una variante, la de Psicología; desde pequeña he venido estudiando el comportamiento de los seres humanos y se podría decir que somos seres muy extraños, muchos vulnerables u otro sumamente fuertes para sobrellevar cualquier circunstancia de la vida, pero desde mi perspectiva somos algo maravilloso que creo Dios en este mundo, claro que somos algo dañinos, pero somos capaces de sobrepasar cualquier limite y más que todo cuando luchamos por lo que queremos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

En la pregunta 9, se marcaron dos variantes, la primera más conocimiento práctico que teóricos; a nosotros como abogados al momento de ejercer la profesión lo que realmente nos sirve es la práctica y considero que en esta universidad faltó mucho ya que muchas ocasiones es solamente teoría lo cual cualquiera leyendo puede aprender pero lo que nos hace sabios según mi punto de vista es la práctica al momento de estar en audiencias de distintas materias eso nos hace superiores, se eligió la variable 6 mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias); no faltó mucho la interpretación de las sentencias ya que no nos daban estrategias para seguir dichas índoles en las sentencias.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcó una variante, la de instalar su propia oficina jurídica; es una de las mejores opciones ya que hoy en día es preferible trabajar uno solo para así obtener ganancias, claro que al inicio será un poco difícil ya que lo que nos falta como abogados es full experiencia, pero jamás el de rendirnos y demostrar que somos y seremos grandes abogados de la República del Ecuador. Creando una justicia parcial con nuestros clientes y dándoles la confianza que ellos necesitan para ganar los casos que se presenten a lo largo de nuestra profesión y sobre todo demostrando quienes somos en realidad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Celia Andreina Esparza Guevara
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: DERECHOS HUMANOS	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	

OBJETIVO NRO. 5 y NRO. 16	Objetivo 5: Igualdad de Género Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<p>ODS 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de género - Integridad personal física, sexual y psicológica - La no discriminación <p>ODS 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso a justicia de calidad - Seguridad jurídica - Tutela judicial efectiva - Derecho de participación, comunicación e información.
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 5 y Nro. 16	<p>ODS 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.</p> <p>5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.</p> <p>5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.</p> <p>5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.</p> <p>ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.</p> <p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.</p>

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN:	El 2 de octubre de 2019 2511-2021-C447
DESCRIPCIÓN:	Violación de derechos humanos
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El caso sometido a la Corte. – El 2 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México”. De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se relaciona con la alegada existencia de irregularidades graves en la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001. Añadió que su muerte se insertaría en un contexto de hostigamientos y ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos en México. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales, establecidos en los Art. 8.1 y Art. 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el Art. 1.1 del mismo instrumento, así como del derecho a la integridad personal establecido en el Art. 5.1 de la Convención Americana en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Digna Ochoa y Plácido.</p> <p>El Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de las garantías y protección judiciales (Art. 8 y Art. 25 de la Convención Americana en relación con el Art. 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en los términos señalados en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (supra párr. 21). Asimismo, reconoció su responsabilidad por la violación del Art. 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, al no haberse llevado a cabo una investigación con perspectiva de género en el presente caso.</p> <p>Por otro lado, también reconoció la violación del derecho a la protección de la Honra y de la Dignidad en perjuicio de la señora Digna Ochoa “como víctima de la imagen negativa que se generó respecto de su persona después de su fallecimiento y por el manejo dado a la información dentro de la investigación llevada por la muerte de esta defensora”.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA	
<p>En el presente caso, el Tribunal ha determinado que la investigación y judicialización de la muerte de la señora Digna Ochoa no cumplió con los estándares de debida diligencia, se usaron y aplicaron estereotipos de género que obstaculizaron el procedimiento, no se respetó el plazo razonable y, además, se realizaron declaraciones públicas en el marco de la investigación que dañaron la honra y la dignidad de la señora Digna Ochoa. Todo lo anterior también supuso una violación del derecho a la verdad de los familiares de la señora Digna Ochoa. Además, la muerte de la señora se enmarcó en un contexto de un exacerbado nivel de homicidios contra defensoras y</p>	

defensores de derechos humanos, acompañado de una situación generalizada de impunidad respecto de este tipo de delitos y precedido de numerosas amenazas dirigidas contra ella y otros de sus compañeros y compañeras.

Sobre la base de lo dispuesto en el Art. 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. En esta línea, también consideraron “fundamental” que se investigue de manera seria, exhaustiva e imparcial a las y los funcionarios estatales cuyas acciones y omisiones han obstaculizado las investigaciones de los hechos de este caso.

La Comisión recomendó disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de Digna Ochoa y Plácido, “de ser su voluntad y de manera concertada”. A la vista del acuerdo alcanzado por las partes, así como su jurisprudencia constante a este respecto, la Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos, que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia:

a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutive 24 de la Sentencia.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Art 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

- Art. 11: Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

- Art. 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- Art. 25.1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención de Belém Do Pará”:

- Art. 7.- Los Estados que son partes de la convención condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

- Art. 1.- Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

- Art. 2.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

- Art. 3.- Serán responsables del delito de tortura:

a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

4. RESOLUCIÓN

Por unanimidad, que esta sentencia constituye que el Estado deberá, en un plazo razonable, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de

la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso juzgar, y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte, en los términos del párrafo 159 de la presente Sentencia.

El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”, en los términos del párrafo 177.7 de esta Sentencia. En Ecuador ya existe el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal (SPAVT), que ofrece la protección a ciertas personas cuando se encuentran en riesgo por ser parte de un proceso penal. El objetivo principal es asegurar su participación durante las diferentes etapas de un proceso legal, para así protegerlos de cualquier acción en contra de ellos y evitar que el caso en el que participan quede impune como lo fue en el caso Digna Ochoa y familiares vs México.

El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, en los términos del párrafo 177.6 de esta Sentencia.

El Estado creará e implementará a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 178 de esta Sentencia.

El Estado brindará el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 163 de esta Sentencia.

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 167 de la Sentencia. Realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 170 de esta Sentencia. El Estado creará un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”, en los términos del párrafo 177.1 de esta Sentencia. El Estado diseñará e implementará una campaña para reconocer la labor de los defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 177.2 de esta Sentencia. El Estado otorgará el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México, en los términos del párrafo 177.3 de esta Sentencia. El Estado elaborará un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, en los términos del párrafo 177.4 de esta Sentencia. El Estado creará e implementará un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”, en los términos del párrafo 177.5 de esta Sentencia.

El Estado realizará un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido en el punto resolutivo anterior, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, en los términos del párrafo 179 de esta Sentencia. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 184 y 193 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 185, 197 a 202 de esta Sentencia.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos

del párrafo 196 de esta Sentencia. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, se supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Digna Ochoa y familiares vs México ha permanecido presente por dos décadas en el Estado de Guerrero, México y a nivel internacional. Digna Ochoa una histórica y reconocida mexicana defensora de derechos humanos, ha sido para varias generaciones un símbolo inspirador ya que representó y asesoró jurídicamente varios casos de violaciones de derechos humanos. Digna fue encontrada muerta en su oficina el 19 de octubre de 2001, unos meses después de que se levantaran las medidas provisionales de protección otorgadas por la Corte IDH con el fin de salvaguardar su vida y la de otros abogados colaboradores, entre ellos varias mujeres, lo cual nos lleva al objetivo número cinco de desarrollo sostenible con el cual vinculamos este caso, la igualdad de género.

En aquella época era más común la intimidación hacia mujeres, más aún si ellas trabajaban por defender los derechos humanos. Su muerte marcó profundamente la práctica del Tribunal en el rubro de salvaguardar por las vidas de aquellos que defienden los derechos humanos y por muchos años se mantuvieron las medidas provisionales, con el fin de evitar otro hecho trágico como el sucedido.

Inicialmente, las autoridades penales se enfocaron en tres líneas de investigación sobre lo sucedido, entre las que se encontraban la posibilidad de autoría militar y la de que su muerte fuera en represalia por sus actividades de defensa de grupos y personas ecologistas en el Estado de Guerrero. Durante la investigación hubo múltiples fallas en la actuación de los servicios forenses: en la recolección de prueba, la cadena de custodia, la práctica de la prueba testimonial, entre otras. Son numerosos los procesos que pueden afectar a la integridad de la recolección de la prueba y por tanto a la posible obtención de perfiles genéticos a partir de los vestigios existentes en ella.

En Ecuador, la revista institucional, "FORENSES ECUADOR", del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) indica que es importante la recolección y sobre todo la protección de las muestras ya que, si se toman las debidas precauciones para la toma y protección de muestras, pueden ser usadas en los diferentes laboratorios forenses con el objetivo de "obtener información que coadyuven al ente de justicia."

Tras un largo procedimiento, la conclusión a la que arribaron las autoridades mexicanas fue que Digna Ochoa se había suicidado.

Estas irregularidades nos llevan a vincular el objetivo de desarrollo sostenible número 16, paz, justicia e instituciones sólidas, ya que es lo que carece en este caso, al tener una investigación poco diligente, ocasionó que la muerte de la conocida defensora de derechos humanos, así como las violaciones procesales cometidas durante las investigaciones quedaran en la impunidad. Las

autoridades no solo no la protegieron de las personas que la persiguieron, amedrentaron y violentaron, sino que además sembraron la idea de que su muerte no estaba relacionada con su trabajo por los derechos humanos, sino que fue su decisión.

El objetivo de desarrollo sostenible número 16 busca:

“16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Esto es lo que necesita el caso Digna Ochoa vs México en su sentencia para lograr encontrar un poco de justicia.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Digna Ochoa y familiares vs México ha permanecido presente por dos décadas en el Estado de Guerrero, México y a nivel internacional. Digna Ochoa una histórica y reconocida mexicana defensora de derechos humanos, ha sido para varias generaciones un símbolo inspirador ya que representó y asesoró jurídicamente varios casos de violaciones de derechos humanos. Digna fue encontrada muerta en su oficina el 19 de octubre de 2001, unos meses después de que se levantaran las medidas provisionales de protección otorgadas por la Corte IDH con el fin de salvaguardar su vida y la de otros abogados colaboradores, entre ellos varias mujeres, lo cual nos lleva al objetivo número cinco de desarrollo sostenible con el cual vinculamos este caso, la igualdad de género.

En aquella época era más común la intimidación hacia mujeres, más aún si ellas trabajaban por defender los derechos humanos. Su muerte marcó profundamente la práctica del Tribunal en el rubro de salvaguardar por las vidas de aquellos que defienden los derechos humanos y por muchos años se mantuvieron las medidas provisionales, con el fin de evitar otro hecho trágico como el sucedido.

Inicialmente, las autoridades penales se enfocaron en tres líneas de investigación sobre lo sucedido, entre las que se encontraban la posibilidad de autoría militar y la de que su muerte fuera en represalia por sus actividades de defensa de grupos y personas ecologistas en el Estado de Guerrero. Durante la investigación hubo múltiples fallas en la actuación de los servicios forenses: en la recolección de prueba, la cadena de custodia, la

práctica de la prueba testimonial, entre otras. Son numerosos los procesos que pueden afectar a la integridad de la recolección de la prueba y por tanto a la posible obtención de perfiles genéticos a partir de los vestigios existentes en ella.

En Ecuador, la revista institucional, "FORENSES ECUADOR", del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) indica que es importante la recolección y sobre todo la protección de las muestras ya que, si se toman las debidas precauciones para la toma y protección de muestras, pueden ser usadas en los diferentes laboratorios forenses con el objetivo de "obtener información que coadyuven al ente de justicia."

Tras un largo procedimiento, la conclusión a la que arribaron las autoridades mexicanas fue que Digna Ochoa se había suicidado.

Estas irregularidades nos llevan a vincular el objetivo de desarrollo sostenible número 16, paz, justicia e instituciones sólidas, ya que es lo que carece en este caso, al tener una investigación poco diligente, ocasionó que la muerte de la conocida defensora de derechos humanos, así como las violaciones procesales cometidas durante las investigaciones quedaran en la impunidad. Las autoridades no solo no la protegieron de las personas que la persiguieron, amedrentaron y violentaron, sino que además sembraron la idea de que su muerte no estaba relacionada con su trabajo por los derechos humanos, sino que fue su decisión.

El objetivo de desarrollo sostenible número 16 busca:

"16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas". Esto es lo que necesita el caso Digna Ochoa vs México en su sentencia para lograr encontrar un poco de justicia.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid-19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la Covid-19

Primero es importante mencionar que existen 17 ODS. Ecuador, como signatario, ha acordado cambiar su ordenamiento jurídico para cumplir con las obligaciones resultantes. Por ello, se compromete a desarrollar y producir planes, programas y proyectos que promuevan el goce y ejercicio de los derechos fundamentales para lograr el desarrollo sostenible. Por ello, durante la gestión del presidente Lenin Moreno para el período 2017-2021, se elaboró un “plan de desarrollo nacional vitalicio”. El plan se completó en unos meses con el contenido estimado y una idea clara de si ha habido avances o retrocesos en este tema de cumplimiento de los objetivos de ODS.

Por ende, los objetivos de desarrollo sostenible Numero 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas “igualdad de género y el objetivo 16 referente a “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. Desde mi punto de vista estos son objetivos son muy ambiciosos y relevante para este momento en particular porque, dado que los derechos de los ciudadanos latinoamericanos se han visto comprometidos a lo largo de la historia, en el caso de Ecuador hay sectores de la sociedad que también se ven comprometidos en el caso de Ecuador hoy en día los derechos son olvidados por la política del gobierno.

Exponer desigualdades arraigadas e inherentes a la sociedad ecuatoriana, considero que estas metas ambiciosas porque la exclusión se manifiesta en género, condición física y estatus económico. Porque el fin que se persigue es alcanzar la igualdad y la justicia para todos y lograr las mejores condiciones de vida en los países latinoamericanos, también considero que esto es apropiado y se debe a que, a pesar de haber suscrito estos convenios internacionales, aún existen Estados cuyas políticas públicas no son las más adecuadas para asegurar el ejercicio y goce de sus derechos, y por ello estos objetivos de desarrollo son porque funcionan mejor de lo previsto la incapacidad para lograr metas alcanzables.

Teniendo en cuenta que la libertad, la justicia y la paz mundial se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; el desconocimiento y el desconocimiento de los derechos humanos han llevado a actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y al surgimiento de un mundo en el que el ser humano, libre del miedo, sea proclamado suprema aspiración y sufrimiento humano, goce de libertad de expresión y libertad fe. Es necesario que los derechos humanos sean protegidos por el sistema legal para que una persona no se vea obligada a recurrir a la rebelión extrema contra la tiranía y la opresión, y también es necesario promover el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos.

La Asamblea General proclama directamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y manifiesta que es como el ideal común al que deben aspirar todos los pueblos y naciones, a fin de que tanto las personas como las instituciones que en ella se inspiran constantemente promuevan y hagan respetar estos derechos y libertades mediante la formación y la educación a través de medios nacionales progresivos. Para que las Medidas internacionales puedan asegurar su universal y efectivo reconocimiento en, la aplicación tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los pueblos de los territorios bajo su jurisdicción.

La realización de un derecho depende a menudo, total o parcialmente, de la realización de otros derechos. Por ejemplo, el disfrute real del derecho a la salud puede depender del disfrute real del derecho a la educación o la información. Ahora bien la Igualdad

y no discriminación que todos los seres humanos son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad inherente, todas las personas tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, situación económica o circunstancia de nacimiento u otros términos que expliquen los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Por ende considero pertinente establecer ciertas interrogantes las cuales plasmo a continuación; ¿se ha cumplido la prevención general durante la pandemia del COVID19?, tema que considero oportuno explicar en este momento que es muy oportuno, primero hay que tener en claro que el derecho debe irse adaptando a la realidad y a las necesidades de la sociedad, y que mediante las políticas criminales y los programas adoptados para la prevención del cometimiento de infracciones se busca satisfacer estas necesidades ; sin embargo hay que considerar que el avance de la ciencia y la tecnología, así también los acontecimientos imprevistos que son producto de casos fortuitos o de fuerza mayor como es el caso de la “Pandemia del Coronavirus” que hoy nos aqueja, han hecho aparecer nuevas modalidades delictivas; por tal motivo el reto del Derecho Humano es el de tutelar nuevos o quizás proteger de otro modo distinto al convencional a los bienes jurídicos objetos de protección legal, el claro ejemplo de violación a los derechos de la familia en especial de las mujeres, de los niños que han crecido en gran medida en esta pandemia, por otro lado han aumentado aquellos delitos que atentan en contra de la propiedad de los derechos vulnerados por las mujeres ya que existieron muchos casos de violencia.

Claramente se ha establecido el reto que tiene en estos tiempos ante el derecho Humano, pues debe irse adaptando a esta nueva realidad y a la necesidad de proteger los derechos de las personas que conforman el núcleo familiar , es evidente y de gran relevancia pues al mantenerse en aislamiento 24 horas al día y ante la preocupación de si salir y contagiarse del virus en muchos de los casos actos de violencia perpetrados en contra de los miembros de la familia han sido callados, ¿entonces como el Estado ha conseguido que no se sigan vulnerando estos derechos?, ¿Cómo las instituciones públicas destinadas a velar

por la protección de ellos han cumplido sus fines?, en los casos en los cuales han existido denuncias, ¿cómo se ha aplicado las medidas de protección en tiempos de COVID19?, estas y demás interrogantes han sido las cuales ha tenido que resolver totalmente el Derecho Humano y el Estado, para así adoptar políticas criminales que se adapten a esta realidad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (5)

El Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es la base de las políticas, programas y proyectos públicos, la planificación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y asignación de los recursos públicos y la coordinación de competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; donde su cumplimiento es obligatorio para el sector público e indicativo para los demás.

El PND 2017-2021 “Toda una Vida” es una herramienta para determinar la gestión de todo el país, abre el espacio de trabajo donde las propuestas de 18 instituciones hacen parte de la función Judicial, función de Transparencia y Control Social, función Electoral y Legislativa. El ejercicio dio lugar a 67 contribuciones a las políticas y metas del programa que construye sobre el eje trascendente de la sociedad que queremos lograr, una sociedad orientada a promover una vida inclusiva, equitativa y solidaria.

Dentro de este PND se encuentra el Objetivo 1 que pretende garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todos, además de ser un mandato constitucional es también un imperativo moral que se relaciona con el ODS 5. Es por ello, que el primer eje es lograr una sociedad más justa y equitativa, construida promoviendo la igualdad en todos los ámbitos y eliminando todo tipo de discriminación, exclusión y pobreza.

Este plan nacional se basa en el reconocimiento igualitario de los derechos de todas las personas e implica la consolidación de políticas de igualdad como forma de evitar la exclusión y promover la convivencia social y política. En este marco, la máxima prioridad del Gobierno Nacional durante la última década ha sido fortalecer la capacidad humana y productiva mediante la consolidación de un modelo de desarrollo que entrelace el crecimiento

económico, inversión pública para garantizar los derechos humanos y construir capacidades humanas y productivas.

Por lo tanto, es imperativo que en el Ecuador se promueva la paridad de género e igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres; donde se garantice el acceso a la justicia, la eliminación de la violencia de género y la atención integral a sus víctimas para el logro del ODS 5 mediante la construcción de un apoyo frontal para que ya no haya “ni una menos”. También se deben efectuar avances hacia la corresponsabilidad del trabajo del cuidado y sostenibilidad de la vida, algo que genera oportunidades para que las mujeres sean autónomas y se involucren en otras áreas.

Asimismo, existe la necesidad de sensibilizar y fomentar el cambio de comportamiento de las personas y promover políticas públicas que modifiquen las dinámicas de poder y las relaciones desiguales de género. Donde los principales aportes deben abordar las garantías de derechos, multietnicidad e interculturalidad para la participación conjunta de la ciudadanía y el Estado; encaminadas a fortalecer las políticas existentes basadas en los principios de igualdad y no discriminación como la integración del principio de pertinencia en la gestión de las políticas públicas.

4.2.1 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

La hermenéutica se utiliza como método fundamental de búsqueda de información sobre el PND 2017-2021 y los derechos humanos, ya que la interpretación empleada como forma de comprensión de los fenómenos sociales puede brindar criterios válidos en la realidad del país. De los enunciados a los que nos hemos referido, podemos inferir que para alcanzar el Buen Vivir en el contexto del desarrollo, es necesario crear armonía entre las personas y los diversos factores económicos, sociales, culturales y ambientales para garantizar una vida digna para todas las personas fomentando su progreso; que brinda las condiciones básicas y necesarias para facilitar su participación en proyectos y políticas públicas que desarrollen vías cooperativas y complementarias de gobernanza, crecimiento y desarrollo sostenible.

El ODS 16 en estudio está relacionado con el Objetivo 9 del PND que busca garantizar la soberanía y la paz para posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. En el

Objetivo 9 se propone apalancar y fortalecer la posición estratégica y soberana del Ecuador a nivel regional y global en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos, así como la conservación y el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento de su riqueza patrimonial natural y cultural.

Asimismo, al igual que la Constitución de la República del Ecuador, el marco legal del PND 2017-2021 asigna distintas obligaciones y roles a diversos organismos dentro de las cinco funciones del Estado para promover la transparencia y combatir la corrupción. A pesar de los avances en la regulación, erradicar la corrupción requiere que los ciudadanos respeten y hagan cumplir las normas y que las instituciones controlen su cumplimiento e impongan sanciones si se vulneran.

En esta línea, el actual Gobierno nacional debe declarar como política prioritaria mejorar la transparencia de las políticas públicas y combatir la corrupción en todas sus formas. Además, para conseguir cumplir con el ODS 16 es necesario:

- Actuar como agentes de cambio y por lo tanto promover la inclusión, mostrando siempre respeto por las personas de diferentes orígenes, razas, religiones, géneros, opiniones, entre otros.

- Cooperar con asociaciones, colectivos, agrupaciones u organizaciones no gubernamentales que promuevan la paz, la justicia social, la libertad de prensa y opinión para la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

- Participar en campañas, proyectos y otras actividades de inclusión social, por lo que es necesario entender cómo se comportan los gobiernos, exigir transparencia en sus acciones y realizar protestas ciudadanas en casos de corrupción.

- No reprimir el abuso, el maltrato, la prostitución y otras situaciones que las personas conozcan para que mediante la denuncia se pueda brindar apoyo a quienes la sufren.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En mi criterio personal sobre la sentencia 2511-2021-C447, tomando en cuenta que estamos hablando de los Derechos Humanos y a la igualdad de género que consigo conlleva un tema muy amplio y a su vez a la información de datos importantes presentados

directamente en esta sentencia para con ellos llegar a al ODS 16 que nos trata de la paz y la justicia. Ahora bien, el Tribunal recordó su jurisprudencia reiterada en la que indica que, en casos de privación de la vida, es esencial que los Estados identifiquen, investiguen efectivamente y, eventualmente, sancionen a sus responsables, pues de lo contrario se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan.

Con respecto a la condición profesional de la persona defensora de derechos humanos, la Corte también reiteró que el cumplimiento del deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Destacó, además, que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad.

Asimismo, en el caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, el Tribunal consideró que todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera, que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género.

Entre estas complejidades se destacan los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos, incluidas las actitudes y prácticas patriarcales que producen y reproducen este tipo de violencia. También, este enfoque implica que sean las propias defensoras quienes definan sus prioridades y necesidades de protección y, en ese sentido, sean acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad.

En relación con el análisis concreto del caso, el Tribunal advirtió en primer lugar que, tal y como así lo reconoció el Estado, hubo numerosas falencias en el manejo de la escena del crimen y, especialmente, en la documentación de esta, destacando importantes errores

cometidos en la descripción de hallazgos, tanto en el cuerpo en el lugar de los hechos, en la realización de los exámenes externo e internos, así como en la necropsia médico legal.

Por otro lado, el Tribunal observó que también hubo graves inconsistencias y contradicciones en la recolección de datos y, en particular, entre un dictamen de criminalística de 19 de octubre de 2001, el acta médica realizada tres horas más tarde y el protocolo de necropsia, donde no coincidía o había ausencias destacables entre, ellos la lesión que presentaba la señora Digna Ochoa en la cabeza, el hematoma que tenía en el párpado superior derecho, las heridas por arma de fuego que presentaba en el muslo izquierdo o el hematoma que presentaba en el muslo derecho.

Adicionalmente, la Corte advirtió numerosas falencias en la cadena de custodia, lo cual tuvo un impacto en los resultados de la investigación, así como en la práctica de la prueba testimonial, lo que llevó a concluir que el Estado no tomó medidas adecuadas para identificar a declarantes que podrían tener algún temor en declarar ni tampoco adoptó medidas de protección a favor de testigos vinculados con la muerte de la señora Digna Ochoa lo cual, inevitablemente, pudo influir en el resultado fiable de algunos de los testimonios.

Ahora bien, dado estos acontecimientos se evidencia correctamente que no se vulnero el derecho humano ni el derecho a la justicia trayendo consigo una resolución positiva para las partes interesadas, tomemos en cuenta que el derecho humano si rige importancia en esta sentencia y al no vulnerarse cumple directamente su función y trae consigo la justicia.

Conclusiones

- Los 17 ODS que integran la Agenda 2030 buscan que los países y sus sociedades emprendan un camino para el mejoramiento de la vida de todos; a través de alianzas y colaboración que se impulsan como elemento clave en el trabajo para resolver los problemas más apremiantes del mundo para conseguir el desarrollo sostenible.

La sentencia Nro. 2511-2021-C447 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos aporta al desarrollo de los ODS 5 donde se comprende que en la actualidad siguen existiendo importantes barreras políticas, sociales, económicas y culturales para el reconocimiento del derecho de las mujeres como de la señora Digna Ochoa.

Por otra parte, la sentencia de estudio también aporta al desarrollo del ODS 16 para que los Estados hagan un cambio de poder que traslade el centro de la labor en igualdad, el desarrollo y la paz llevándolo a las voces, la seguridad humana, los derechos de las mujeres y los más marginados para alcanzar el Buen Vivir.

- La sentencia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano influye positivamente para combatir la violación de los derechos humanos que son la vulneración o negación de los derechos de mujeres y hombres por parte de funcionarios o autoridades que ejercen poder sobre el pueblo. No obstante, toda vulneración de derechos es grave y por lo tanto los Estados deben tomar todas las acciones encaminadas a prevenir dichos incidentes para brindar mecanismos para su restablecimiento cuando los derechos no se cumplen.

- Asimismo, el marco jurídico nacional es suficiente para garantizar los principales derechos que se analizan en la investigación, pues la vulneración de los derechos humanos son las causas profundas de los conflictos y la inseguridad, que inevitablemente conducen a nuevas violaciones de los derechos. Por lo tanto, las acciones para proteger y promover los derechos humanos tienen un poder preventivo inherente y un enfoque de seguridad que aprovecha este poder en los esfuerzos por lograr una paz sostenible.

Recomendaciones

- Los diferentes países del mundo tienen la responsabilidad de implementar dentro del marco normativo que oriente las acciones de los actores para hacer realidad las aspiraciones de los seres humanos como modelo de desarrollo sostenible a través de estrategias socialmente responsables en beneficio de todos, especialmente de los más vulnerables.

- Se debe buscar estrategias para aportar al desarrollo de los ODS en el país, en especial del ODS 5 mediante la creación de condiciones y oportunidades para que las mujeres reduzcan la brecha de desigualdad entre los géneros redefiniendo así el desarrollo como una actividad relacionada con la igualdad de oportunidades, a través de la toma de decisiones y el ejercicio de sus derechos humanos como lo establece la Ley.

- Para aportar al desarrollo del ODS 16 de la Agenda 2030 el gobierno local del Ecuador, debe de fortalecer de manera más efectiva la rendición de cuentas a los ciudadanos, combatir la corrupción, promover el acceso público a la información, la participación pública, el acceso a la justicia de calidad y la paz en todos los ámbitos.

- Todos los Estados del mundo tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y ser responsables por la vulneración de los derechos humanos de ellas; además de velar por su protección y promoción que es un interés legítimo de la comunidad internacional que se antepone a cualquier reivindicación soberana.

- Además se debe crear conciencia que todas las personas podemos ayudar a mantener la paz y el desarrollo si demostramos que la aplicación de las normas de derechos humanos puede abordar los agravios, reducir las desigualdades y desarrollar la resiliencia; que mediante la igualdad de género se logra a través de competencias como el compromiso, el respeto y la tolerancia.

Referencias

- Aguirre, J. (julio-diciembre de 2013). El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad. *Punto Cero. Universidad Católica Boliviana*, 18(27), 61-68. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421839654008>
- Álvarez, M. (enero-junio de 2022). La paz como instrumento para lograr sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS 16 AGENDA 2030). *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 70(1), 193-220. <https://doi.org/10.18543/ed.2500>
- Anzola, G. (julio-diciembre de 2020). La Universidad ante las tendencias socioeconómicas actuales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica*, 23(2), 1-14. <https://doi.org/10.31910/rudca.v23.n2.2020.1662>
- Bolaños, L. (enero-abril de 2021). La seguridad jurídica en la ley tributaria colombiana. *Boletín mexicano de derecho comparado*, LIV (160), 35-60. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.160.15970>
- Castiblanco, S., Barbosa, M., & Isaza, J. (2022). Desarrollo humano e igualdad de género. Un análisis de datos panel a la luz del ODS 5. *Revista Estudios Feministas*, 30(3), 1-15. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2022v30n377953>
- CEDM. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Primera ed., Vol. 1). (Lexis, Ed.) Ecuador: Asamblea General de Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-elimination-of-racism-and-discrimination>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (enero-marzo de 2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168
- Chávez, C. (enero-abril de 2023). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su aporte en la Educación Ambiental ecuatoriana. *Revista de Investigación Educativa y Deportiva*, 2(4), 110-136. <https://doi.org/10.56200/mried.v2i4.5175>

- CIEDR. (1965). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf
- Cisternas, M. (julio de 2013). Salud global, género y derechos humanos. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, XI (18), 153-186. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96028142007>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. 1, 1, 1-136. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Gamboa, G. (julio-diciembre de 2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181. <https://doi.org/10.5294/pebi.2015.19.2.1>
- García, V., & Celi, I. (marzo-mayo de 2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(45), 210-223. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>
- Glennie, J. (marzo de 2017). Los ODS son cosa de todos. *Fundación CIDOB*, 1(1), 65-74. Obtenido de https://www.cidob.org/es/articulos/monografias/objetivos_de_desarrollo_sostenible/los_ods_son_cosa_de_todos
- Hernández, D. (diciembre de 2018). Perspectivas frente a la paz, justicia e instituciones sólidas. Retos del ODS 16. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 5(2), 285-287. <https://doi.org/10.21500/23825014.3927>
- Higuera, D. (enero-junio de 2016). Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva? Un análisis desde la ineficacia de la acción de cumplimiento para los

- derechos sociales. *Revista VIA IURIS*, 1(20), 13-28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273949068002>
- López, J. (julio-diciembre de 2011). LA CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV (28), 121-134. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622536008>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7-31. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007
- Mesa, M. (2018). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. *Anuario CEIPAZ*, 1(10), 29-62. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6795699>
- Naciones Unidas. (25 de enero de 2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de *Objetivos de Desarrollo Sostenible*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ONU. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020* (Primera ed.). United States of America: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA). Recuperado el 30 de mayo de 2021, de https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf
- Pacto San José. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. ACNUR. Organización de los Estados Americanos (OEA). Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Pérez, Ó., Romero, M., & González, P. (septiembre-diciembre de 2020). Interacciones y sinergias entre ODS: un análisis desde la responsabilidad social en Colombia. *Desarrollo y Sociedad*, 1(86), 191-244. <https://doi.org/10.13043/DYS.86.6>

- PIDCP. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (Primera ed., Vol. 1). New York: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Ridaura, G. (octubre de 2020). La Economía circular en Ecuador: perspectivas de cumplimiento de los ODS en la era Post COVID-19. *CienciaAmérica: Revista de Divulgación Científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(4). Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/367/3671857002/>
- Rodrigo, D., Picó, M., & Dimuro, G. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 25-36. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.02>
- Salcedo, V., Correa, G., & Salcedo Eduardo, V. (mayo de 2022). Incidencia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en Instituciones de Educación Superior: percepción de estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. *Revista angolana de ciências*, 4(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/7041/704173394009/html/>
- Soberanes, J. (enero-junio de 2010). Igualdad, discriminación y tolerancia en México. *Cuestiones Constitucionales*, 1(22), 261-274. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520288009>
- Sol, M., & García, R. (enero-junio de 2016). Combate a la discriminación e identidad: una reflexión desde el psicoanálisis. *Culturales*, IV (1), 87-111. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69445150004>
- UNDHRD. (1999). *Declaración de los defensores de los derechos humanos* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- UNESCO. (2017). *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivos de aprendizaje* (Primera ed., Vol. 1). París, Francia: Sector de Educación. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252423>

- UNODC. (31 de mayo de 2021). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>
- Uzcátegui, O. (junio de 2016). Objetivos de desarrollo sostenible 2015-2030. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 76(2), 73-75. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322016000200001
- Vargas, Y. (septiembre-diciembre de 2021). La igualdad y la equidad de género en la educación secundaria costarricense: criterios para un diseño de evaluación. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, 21(3), 1-22. <https://doi.org/10.15517/aie.v21i3.48154>
- Velásquez, L. (enero de 2019). Mediación comunitaria al cumplimiento del acceso a la justicia como objetivo de desarrollo sostenible. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(10), 134-145. <https://doi.org/10.29105/pgc5.10-7>
- Verdiales, D. (septiembre-diciembre de 2021). La mujer: pieza clave en el desarrollo sostenible. Estrategias contenidas en la Agenda 2030. *Espiral (Guadalajara)*, 28(82), 145-171. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652021000300145